

Resolución número 27. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:45 horas del 16 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día 13 de octubre de 2025, se recibió en la dirección de correo electrónico de este Programa Electoral, los siguientes formularios de solicitud de autorización para realizar actividades proselitistas en los lugares públicos allí indicados, en los cuales aparece el nombre del señor Alejandro Fonseca Rojas, Presidente propietario del Partido Unidos Podemos, solicitando autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
74	Piquete	Heredia	Barva	Barva	Barva	2/11/2025	10:00 a 10:30
75	Piquete	Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Santa Bárbara	2/11/2025	11:30 a 12:00
77	Caravana	Heredia	Barva	Barva	Barva	2/11/2025	10:45 a 11:15
78	Caravana	Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Santa Bárbara	2/11/2025	13:30 a 14:00
79	Caravana	Heredia	Central	Heredia	Heredia	2/11/2025	15:00 a 16:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que los formularios en mención no están firmados por el señor Fonseca Rojas ni por otra persona que se pueda identificar como representante de dicha agrupación.

III. Que el artículo 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

*“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, **de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal...**”* (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Unidos Podemos, se indica:

“ARTÍCULO 23º.- De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a) *La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuando en forma conjunta. ...”*

“ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del partido Unidos Podemos. Sus funciones son las siguientes:

a) *Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.*

b) Ejercer, actuando en forma conjunta con el Secretario General, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

...

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo las siguientes funciones:

...

c) Ejercer, actuando en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.” (se suple el subrayado).

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, así como en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, ley n.º 3504 y sus reformas, norma que exige que todo escrito presentado al TSE debe estar firmado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **dado que la representación legal de la agrupación solicitante la tienen, de manera conjunta las personas designadas en la Presidencia y Secretaría General, estos del Comité Ejecutivo Nacional**, proceda el señor Fonseca Rojas y la señora Sarita Chacón Retana, en su condición de Secretaria General propietaria del Partido Unidos Podemos, **a firmar** conjuntamente las solicitudes número 74, 75, 77, 78 y 79 presentadas a este Programa Electoral el pasado 13 de los corrientes. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, cada uno de los formularios originales, debidamente firmados por ambos personeros. Para ello, se hace saber que pueden hacerlo presentando cada documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal de cada documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, cada documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazada de plano las mismas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

